CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió la sentencia 145 del 14 de octubre de 2021 y en ella se plasmó en el recuadro de encabezado del proceso que el nombre de la interesada es LANA MARÍA ATEHORTUA JARAMILLO y en el resto de la providencia recurrida se le coloco LINA MARÍA ATEHORTUA JARAMILLO; pero en el texto de demanda, los documentos anexos a la misma y en la solicitud que antecede se puede apreciar que el nombre correcto es **LINA** MARÍA ATEHORTUA **CANO**.

Sírvase disponer.

Medellín, abril 26 del 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veintiséis del dos mil veintidós.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	FABIÁN ARBEY JARAMILLO HENAO y LINA MARÍA ATEHORTUA CANO.
RADICADO:	05001 –31-10-011-**2021-00519**-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 245.
DECISIÓN	Corrige Sentencia.

Observa el despacho que mediante sentencia 145 del 14 de octubre de 2021 emitida dentro del proceso de Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonial promovido por

los señores **LINA MARÍA ATEHORTUA CANO y FABIÁN ARBEY JARAMILLO HENAO**, en la parte del recuadro que encabeza la sentencia se encuentra nombre de la interesada como **LANA** y su apellido como **JARAMILLO**, este apellido se encontró de igual manera a lo largo de la providencia.

En escrito de que antecede y tramitado a la fecha por que la parte interesada solicitaba la corrección sin aportar documentos que avalara su identidad, solicita al despacho la corrección de su nombre, y esta judicatura aprecia que le asiste razón en su petición.

Para resolver el juzgado, CONSIDERA:

Corrección de Errores Aritméticos y otros.

El art. 286 C.G.P establece "...**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**…"

…**Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso**.

…**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**…" Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia 145 del 14 de octubre de 2021 emitida dentro del Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonial promovido por los señores **FABIÁN ARBEY JARAMILLO HENAO y LINA MARÍA ATEHORTUA CANO**.

Por lo anterior; para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el nombre correcto de la peticionaria de la acción es **LINA MARÍA ATEHORTUA CANO**.

En los términos del inciso 2 del art. 286 del CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d66c4e795babd1c1161701edf3e98acfcded1e7e10648e1d6b9bccf5ba97c567

Documento generado en 27/04/2022 09:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica